

Sobre Elías Tejada en la distancia

JULIO CIENFUEGOS LINARES

Diecisiete años después de su muerte, tengo la oportunidad de leer un libro dedicado a la obra y el pensamiento de Francisco Elías de Tejada Spínola, ardoroso extremeño de la Granja de Torrehermosa, catedrático de Filosofía del Derecho, doctrinario del tradicionalismo español y siempre original y polifacético difusor de sus saberes. Tanto, que difícil ha debido ser para el autor del libro compendiar y resumir la oceánica actividad que llenó la vida del maestro, aunque ésta se truncara antes de tiempo, en plena madurez prometedora, de la cual cabía esperar nuevos logros que ampliaran la ya de por sí pródiga cosecha, parte de la cual quedó sin agavillar y ha sido pacientemente objeto del rebusco de «inéditos» por parte de Vallet de Goytisolo que los ha rescatado del olvido.

*Me estoy refiriendo al libro que lleva por título **La filosofía jurídica y política de Francisco Elías de Tejada**, del que es autor el profesor Miguel Ayuso Torres, publicado en Madrid en 1994 por la Fundación dedicada al polígrafo español y al humanista italiano Erasmo Pèrcopo, padre de Gabriella, la que fue esposa de Elías de Tejada.*

Por uno de los misteriosos caprichos del azar, tomaba en mis manos el libro, que me había enviado para su glosa mi amigo el marqués de la Encomienda, Mariano Fernández - Daza, justo cuando yo regresaba de asistir a la apertura de curso en la Real Academia Española, este año enriquecida por la entrega a ella del legado bibliográfico de Antonio Rodríguez - Moñino, dispuesto en su testamento por su viuda María Brey, entrega presidida por Sus Majestades los Reyes que inauguraron las dignas instalaciones en que se ha montado la biblioteca. Esta circunstancia pesaba sobre la lectura del libro, haciéndome relacionar las figuras de los dos extremeños desaparecidos, entre los cuales y pese a la disparidad de sus respectivas ideologías, era inevitable trazar un paralelismo vital, en el cual destacaba como nota llamativa el colosalismo con que estos dos varones abordaron las distintas disciplinas a que se consagraron.

Fruto de ese esfuerzo cultural era el fabuloso legado de Moñino a la Academia, después del que ya hizo de libros extremeños a su tierra, (en este caso a Cáceres, por un malentendido momentáneo con determinadas personas de su amado Badajoz). El de la Academia está formado por unos 17.000 volúmenes, 1.200 grabados, profusos manuscritos de nuestros autores clásicos, varios incunables y numerosas primeras ediciones, acumulado todo este acervo por el «Príncipe de los bibliógrafos españoles», título con el que un destacado hispanista, Marcel Bataillon, crismó a Antonio Rodríguez - Moñino.

La oportunidad hacía me recordar que años antes también otra Academia, la Real de Ciencias Morales y Políticas, recibía el legado del otro extremeño, Francisco Elías de Tejada, formado por 60.000 volúmenes, sin duda la mayor colección privada de textos, en los más diversos idiomas, que recogía, junto con otros fondos literarios, los saberes relacionados con la filosofía jurídica y política que habían sido compilados por el que fuera catedrático sucesivamente en las facultades de Derecho de Salamanca, Sevilla y Complutense.

Naturalmente en ninguno de los dos casos la formación de tan caudalosas como selectas bibliotecas obedecía a un caprichoso coleccionismo filolíbresco, pues los dos se servían de ellas como instrumentos indispensables para perfeccionar la erudición en las materias de sus estudios, a la manera del otro gran bibliógrafo extremeño y cateador de infolios y papeles, Bartolomé José Gallardo, de quien ambos fueron dignos continuadores en esa extraña propensión hacia el libro que parece darse en esta tierra con caracteres de excelsitud en quienes la sirven. En los casos de Gallardo y de Moñino, el culto a la bibliografía pura puesta al servicio del estudio de la literatura española alcanza el máximo relieve. Otro es el fin que reservaba a su librería Elías de Tejada, como auxiliar de su intensa labor científica que le obligó a manejar los textos tradicionales y actuales de su especialidad, con múltiples incursiones hacia todas las ramas más o menos relacionadas con ella y extendiendo su estudio hacia las obras editadas en numerosos idiomas, de cuya exigencia nace la enorme amplitud de sus fondos, que fue allegando mediante el concurso de corresponsales en el extranjero y adquiriendo gracias a la desahogada posición económica de que disfrutó.

Como la mayor parte de la actividad docente de Elías se desenvuelve en Sevilla, fuerza es evocar en este lugar a otras dos figuras extremeñas que, en el último tercio del siglo XIX, forman en esa ciudad dos de las más importantes bibliotecas españolas de todos los tiempos: las constituidas por los hermanos gemelos don Juan y don Manuel Pérez de Guzmán, respectivamente duque de T'Serclaes y marqués de Jerez de los Caballeros, los cuales vienen a jalonar la

constante extremeña a que me he referido en cuanto al cultivo de la bibliografía y a quienes se debe una importante labor editorial de raros de nuestras letras.

Esta anécdota sugerida por la coincidencia de los legados pertenecientes a las librerías de dos extremeños, trajo a mi consideración otros paralelismos que pueden sorprenderse entre Rodríguez - Moñino y Elías de Tejada, pues ambos fueron cumbres de erudición, singularmente dotados de facultades innatas para la aprehensión y dominio de extensos campos del saber que, en la esfera de actuación de cada uno de ellos, han sido universalmente reconocidos, aunque deba advertirse que con mucha mayor proyección en el extranjero que en la propia Patria y esto a pesar de que toda la obra de los dos está signada por la casi exclusiva dedicación a ella, cumplida con el poderoso aliento que caracteriza a estos polígrafos.

Bien les cuadra a ambos este calificativo, en la línea del santanderino, y por eso no puede extrañar que a uno y a otro se les haya comparado con Menéndez Pelayo, bien por el costado de la investigación literaria en uno o por la posible proximidad de pensamiento en el otro, aunque a ninguno de ellos cuadre el epigonismo y sus diferencias con el montañés queden muy expresivamente expuestas en sus textos.

Si el rango científico alcanzado por Moñino y Elías puede relacionar la aventura vital de los dos paisanos, se me antoja que otras notas de coincidencia contribuyen a resaltar esta relación.

Uno y otro, el de Calzadilla y el de Granja, iniciaron con precocidad sus actividades y, si bien la edad los separa en siete años, los dos mueren apenas iniciada la sesentena. Ambos mantienen una actitud de rigurosa autenticidad en sus planteamientos científicos, actitud que cierce y aquilata la estima solvente, pero reduce inevitablemente la acomodaticia, para la que nunca ahorraron el desdén.

A esta condición, como es sólito, va unida la rebeldía que tiene en ambos una causa común, si bien las posiciones sean muy distintas, a lo largo de la mayor parte de la vida activa de los dos, como también muy otros los avatares y consecuencias del talante opositor, ejercido en armonía con las posiciones que cada uno defendía y asimismo de los polares caracteres personales que los diferencian. Vaya por delante que mantuve mayor relación con Moñino, de cuya generosa docencia gocé ampliamente, siendo muy esporádicos mis contactos con Elías.

La publicación del libro dedicado a Elías de Tejada, da ocasión a que en Extremadura podamos ocuparnos de la figura de un paisano aquí poco conocido, conforme a la losa de silencios que las rectorías espúrias de los medios publicitarios hacen gravitar sobre sus valores, unas veces por ignorancia y otras por sectarismo, en este caso abonado por la peculiar posición política del pensador granjeño. Quizá solo haya alcanzado un relieve, dudoso en verdad, entre los alumnos extremeños que siguieron sus explicaciones de cátedra en las facultades de Derecho de Salamanca o Sevilla. Y aún éstos, en la mayoría de los casos, es casi seguro que se quedaron en el sobrehaj del conocimiento de una personalidad tan sugestiva como original, puesto que en torno a Elías se expande un aura de coruscante anecdótico que impide penetrar en su interior o al menos estorba la plena captación de su pensamiento. Algo de esto debió ocurrir en generaciones anteriores con quienes frecuentaron las aulas salmantinas respecto a don Miguel de Unamuno. El historiador Cuenca Toribio resalta la atracción que ejercía entre los alumnos pues «el verbo esplendoroso y coprófilo de Elías de Tejada hacía estragos entre unas oyentes desconocedoras de la revolución sexual posterior y entre unos alumnos y alumnas poco familiarizados con la riqueza del castellano». En efecto, Paco Elías ha sugerido el apelativo de dionisiaco y sus rasgos físicos, en los que dominaba el goloso latifundio de sus labios faunescos, no desmentían su proclividad a considerar complacencias muy placenteras cuyo relato intercalaba en la facundia de sus explicaciones. Viajero infatigable por todo el mundo, dos áreas geográficas le servían de referencia para ilustrar estas gloriosas fantasías: el mundo báltico poblado de walkirias bien dispuestas a ejercer el papel de dianas cazadoras del macho, y el mundo bantú, por el contrario tembloroso de núbiles gacelas de ébano, prontas a ser ofrecidas por el jefe de la tribu en honor a la hospitalidad al forastero.

Y todo esto protagonizado o relatado por un defensor a machamartillo de la más ardiente religiosidad y de la más ortodoxa tradición católica tridentina, en permanente vigilancia de rigores que no le impedían ceder a los regustos de traviesas licencias, dignas de algún arcipreste trotón, o a las sabias perversidades de caballeros de estirpe renacentista, a cada uno de los cuales, como a Elías, pudiera cuadrarles el dictado valleinclanesco de «feo, católico y sentimental». Que en esta paradójica condición de hidalguía calderoniana toma plaza un universo de españoles de fuerte contextura racial e incomprensible clasificación para quienes, desde fuera de las fronteras, se acerquen al pensamiento y carácter de tales ejemplares humanos.

Digo que en la corteza exterior del personaje podía quedar la estima de aquellos sus alumnos, poco preocupados por profundizar en una asignatura de

escasa rentabilidad práctica en la carrera, aunque no pudieran eludir el impacto que causara en ellos sentirse sumidos en la tumultuosa corriente fluvial de saberes humanísticos que brotaba de labios de un profesor de enciclopédicos conocimientos, irónico, combativo y contradictorio, del cual se comentaba la hazaña de manejar nada menos que treinta y ocho idiomas, abarcando todo el espectro de las lenguas cultas en las que se expresaba con fluidez, pudiendo pronunciar conferencias en las vernáculos, incluso en Tokio o en Atenas, y llegando en los límites de su poliglotismo hasta dominar reliquias lingüísticas o dialectos tribales, desde el vascuence a los grupos bantúes, en las cabañas de cuyos hablantes permaneció seis meses para escribir su *Sociología del Africa negra*. Por norma tuvo siempre ejercitar a diario tres idiomas, en distintas fases de dominio y nunca concibió acercarse al conocimiento de ningún autor si no era en su lengua original. Interpelado en una ocasión por un profesor italiano cómo conocía tan al dedillo a los pensadores iusnaturalistas de su patria, sobre los que venía pronunciando un curso de cincuenta conferencias, contestaba: «Es sencillo: reuniendo los tres mil volúmenes en que se encierran las obras de todos ellos».

Para el común quizá fuera lo más llamativo de su personalidad este alarde políglota, unido a su formidable memoria, rasgo este último en que coincidía con Menéndez Pelayo y con Rodríguez - Moñino. Para el profesor italiano Michele Federico Sciacca, Elías era un «superman», de la misma forma que para Tomás Barreiro era un monstruo, un genio, y que Miguel Ayuso, espigando en los juicios que mereció por parte de distintos comentaristas de su obra a lo largo de su vida, haya podido encontrar apelativos tan contradictorios y expresivos como bohemio, torrencial, extrovertido, abierto, vehemente, generoso, noble, agresivo, cáustico, atrabiliario, fogoso, ingenuo, asombroso, inolvidable, narrador, magnánimo, dionisiaco, curioso, sensible, agudo, indoblegable, patriota, intransigente. Steineke sintetiza toda esta letanía en «la peculiaridad de la personalidad de Elías de Tejada» y a ella hemos de atenernos para enjuiciarlo.

No sería significativo aludir a los juicios de sus afines y de los discípulos que forman parte de la escuela por él creada y es preferible recurrir, por el contrario, a un testimonio nada sospechoso, por proceder de quien estuvo situado en el polo opuesto a su ideario. Enrique Tierno Galván coincidió en Salamanca con Elías de Tejada y reconoce «su incuestionable talento, capacidad de trabajo y una reserva de bondad que se sobreponían a sus cóleras y disgustos ocasionales.

Eran aquellos tiempos en que las personas se probaban y se podía saber quien de verdad respondía con generosidad y quien no. En los trances difíciles he podido ver a Elías de Tejada reaccionar con altura de miras y con limpieza de

ánimo, aunque, repito, es cierto que, a veces, sus agresiones pueriles pecaban de impertinentes ... Sus libros hoy se citan poco, pero con el tiempo, por su condición de investigador paciente y sistemático, se citarán más que otros que ahora se mencionan mucho». Es verdad que Tierno, junto a estos juicios, no puede eludir una pintoresca versión respecto a quien como universitario e intelectual mantenía una supuesta posición liberal, pero no acababa de situarse al lado de la protesta contra el general Franco, «porque para las personas de tal estrato, (el aristocrático), era perjudicial», reduciendo a tan pobrísimo esquema marxista una postura rebelde que Tierno no podía comprender desde su óptica.

* * *

Francisco Elías de Tejada es uno de los grandes iusnaturalistas de este siglo. Es de advertir que en el siglo XX se produce un extraordinario rebrote de esta concepción filosófico - jurídica basada en el Derecho natural, seguramente, como se ha denunciado, a estímulos de la reacción contra los movimientos marxistas y fascistas, los cuales recrudecen la justa desconfianza que merece la concepción del Derecho como mera normativa humana debidamente promulgada, es decir lo que caracteriza al Derecho positivo como expresión de la voluntad de quien tiene la «potestas» para legislar, de la que deriva la coerción que lo adorna. El peligro que ofrecían estos regímenes actualizaba la clásica controversia y daba pábulo a nuevas definiciones para distinguir las diferencias entre Derecho natural y Derecho positivo.

Para Elías de Tejada en el campo del Derecho coinciden elementos que, procediendo de lo ético y de lo político, responden a la unidad de la naturaleza humana. Al servicio del hombre, el Derecho debe tender, como fin ético a la justicia y como fin político a la seguridad, creando las condiciones necesarias para que el hombre pueda perseguir su camino de transcendencia dentro de un orden convivencial. Por eso acaba definiendo al Derecho como «norma jurídica con contenido ético». Tal premisa ontológica responde a la construcción del hombre tridentino y de ella deriva la secuela que destaca Elías: «La de que la "recta ratio" es capaz de determinar en cada caso la justicia de la norma que políticamente se nos impone, la de que resguardados en los criterios racionales puestos por Dios en nosotros, somos capaces de discernir lo justo de lo injusto y aptos para señalar en cada caso el valor de justicia que a la norma corresponda».

Un gran iusfilósofo italiano, Giorgio del Vecchio, quería distinguir el Derecho natural, como opuesto por su propia definición a lo sobrenatural: «Derecho natural es el que el hombre conoce puramente mediante su razón, sin el auxilio de información revelada». No sé si puede homologarse enteramente a las leyes físicas o biológicas que rigen el mundo el sentimiento de justicia que es

común y unánimemente conocido por el género humano en estado puro, según esta definición, y prefiero quedarme con los «criterios racionales puestos por Dios en nosotros» a que se refiere Elías, en los cuales creo percibir como insita una cuasi - revelación general, inconscientemente recibida por todos en y por el mero hecho de nacer a la vida intelectual y al disfrute de la voluntad libre, como un germen en el hombre sembrado para asegurar la ordenación hacia la trascendencia de cada uno desde su propia inmanencia, pero que, al mismo tiempo, permite asegurar los presupuestos necesarios para lograr la convivencia interhumana y, con ella, una suerte de conservación de la especie. Y esto es así, a mi modo de ver, porque la especie humana es la única fácilmente vulnerable y casi en peligro de autofagia debido a los innumerables vectores de voluntades libres que en el seno de su sociedad alientan, proclives por su mismo arbitrio a erizarse de controversias internas que pueden conducir a la destrucción. En este último sentido y como celadores de la convivencia, esos criterios racionales de que somos receptores constituyen materia jurídica.

Frente a las normas jurídicas derivadas del criterio natural, la norma política asume estas tres actitudes a que se refiere Elías: «Coincidir con ellas, ser justas por el contenido con arreglo a los dictámenes de la ley natural, y son reglas de Derecho; quedar indiferentes, cual es el caso de las reglas de circulación por carretera, y en ese caso no chocar con las jurídicas, permaneciendo en su valor político de seguridad sin plantear a fondo las relaciones con lo justo; o pugnar con ellas, ser contrarias a la justicia aunque garanticen la seguridad, y tendremos los tiranos o los gobiernos de hecho, fundados en situaciones sociológicas, pero chocando con lo que el Derecho sea.»

En su crítica al gran jurista alemán Carl Schmitt, en los momentos, (1942), en que su influencia era notoria y su doctrina parecía cobijar a dudosas ideologías, Elías de Tejada denunciaba que «su desgarrado escindir a la política, sin acomodo con la ética, es consecuencia de haber colocado lo político como eje exclusivo del acontecer social en la dimensión puramente terrena de un hombre mundo de repercusiones transcendentales». Y llegaba a proclamar que «el derecho positivo es un bloque sin vida que únicamente puede vivificarse cuando lo sacude la pasión de la justicia que es el derecho natural». ¡Pasión de justicia! Solo al carácter ardoroso de este extremeño podía corresponder la noble desmesura de considerar el principio de justicia como un adolecer caballeroso de estirpe medieval.

Hasta llegar al rebrote del iusnaturalismo, la filosofía jurídica pasa por la crisis que conmueve al tronco general y que se hace más sensible en sus ramas, especialmente las que se debaten a la intemperie de las mutaciones políticas.

Desde muy distintos y contrapuestos ángulos, el siglo XIX abría las celdas en que el racionalismo, y concretamente la Ilustración, habían encerrado al pensamiento como sometido a esquemas rigurosos, obra exclusiva de la razón iluminada, de cuya autoría estaba exenta la imaginación, la espontaneidad, el vitalismo y, por supuesto, la Historia. Hernández Gil ha destacado la síntesis de esta aventura decimonónica como la exaltación del sentimiento frente a la idea; de la evolución frente al estaticismo; de lo irracional frente a lo racional y de lo espontáneo frente a lo reflexivo. Pero en el ámbito de la filosofía jurídica también aparece en ese siglo uno de los más feroces inmovilismos: la llamada escuela de la exégesis francesa que proclama la beatería más estricta a la Ley escrita, en este caso el Código Napoleónico, al que debe ceñirse el jurista con una interpretación exclusivamente literal. Es famosa la aseveración de Bugnet: «Yo no conozco el Derecho civil, yo no enseño más que el Código Napoleón».

El positivismo de esta doctrina, en cuanto no admite más Derecho que el promulgado y codificado, proclamaba el carácter estatal del Derecho, si bien sus representantes Aubry y Rau invocaban unos «principios absolutos e inmutables» que parecían asimilarse a los generales del Derecho, pero que como denunciaba Olgiati estaban inspirados en «los principios inmortales de la única y verdadera diosa digna de colocarse en los altares de Nôtre Dame».

La Razón creadora de todo e inspiradora por tanto del Estado según ella, no admite las creaciones del sentimiento en que se basan leyendas y tradiciones proscritas por el iluminismo del XVIII que, de espaldas a la Historia, no admite sino los productos metódicos que proporciona el razonamiento. Contra esta concepción se alza la reacción del movimiento historicista que tiene en la ciencia jurídica su máximo representante en Savigny. Para esta escuela el derecho no es fruto de unas deducciones racionales, sino que es una creación popular, igual que el arte, el lenguaje o, desde su óptica, el sentimiento religioso, en lo que hegelianamente se ha llamado el «Volkgeist». De ahí nace la diversidad de peculiaridades jurídicas nacidas de fuerzas internas y calladas y no de la voluntad de un legislador, según Savigny, quien excluye que en su creación puedan intervenir factores arbitrarios o azarosos, ya que están presididos por la «ley de necesidad interna que es la convicción común del pueblo». Por ello se opone a toda codificación, reputándola de fosilización del Derecho, el cual debe ir fluyendo constante y libremente, acomodándose a las transformaciones del sentir popular.

Pero esta reacción contra el iluminismo podía pugnar también con los principios iusnaturalistas en cuanto éstos son inmutables, salvándose la antinomia con el expediente de que todo evoluciona y también la naturaleza humana.

Lo que sí repugnaba a los historicistas, desde su punto de vista conservador, era el uso y abuso por parte de los revolucionarios franceses de los derechos naturales, hasta el punto de considerarlos como puerta de entrada de la Revolución.

Diversos son los positivismos que se alzan contra el Derecho natural en el siglo XIX, como es natural obedeciendo a un ambiente o signo de los tiempos presidido por el empirismo que sólo cabe ante el texto positivo, ante el documento y la experiencia que constituyen el ambiente científico de la época. Si no se admite un ingrediente metafísico en el Derecho, no puede reconocerse otra realidad jurídica que la contenida en las leyes dictadas por el Estado y la filosofía jurídica debe quedar constreñida al estudio de la norma positiva. Pero aun llegan a más diversas corrientes que, como el materialismo, anteponen la acción a la especulación; o la reducción del cientifismo como elaboración casi de laboratorio del Derecho; o, en fin, las derivaciones de la Sociología.

Se ha insistido en que el reflorecimiento del iusnaturalismo está directamente relacionado con la renovación de las posiciones escolásticas, obrada a partir de la encíclica «Aeterni Patris» promulgada en 1879 por León XIII y si, sobre todo, fue en el campo católico donde se manifestó con más fuerza este resurgimiento, no puede excluirse su influencia en otras corrientes filosóficas, como en la mantenida por Ahrens, discípulo de Krause que tuvo mucho predicamento en el llamado krausismo español. He aquí, pues, que en el siglo XX la pista del iusnaturalismo ha de seguirse en distintas parcelas del pensamiento filosófico, aparte del neoescolasticismo, como lo sería en la fenomenología, en la axiología y, sobre todo, en el existencialismo, en tanto en cuanto todas estas posiciones recuperan la perspectiva metafísica. Y es que la creciente invasión de la Sociedad por el Estado pone de manifiesto, desde el inicio del siglo, que no pueden abandonarse los principios rectores de lo jurídico al albur de un Derecho positivo cuya única fuente sea la voluntad del Estado, Leviatán proclive a la dictadura si el legislador, sea cualquiera la procedencia de su investidura, no encuentra frenos a la hora de promulgar la norma positiva.

Particular mención merece el iusnaturalismo protestante, a pesar de que su teología considere al hombre «natura corrupta» y, en consecuencia, incapaz de generar normas rectoras del comportamiento.

Mas también Calvino reconocía en todo hombre impresiones de «probidad civil y orden», de donde los juristas protestantes sacan sus conclusiones para criticar el reinado exclusivo de las normas positivas, bien ateniéndose a las instrucciones básicas del obrar ético del hombre contenidas en el Libro, para la dirección bíblica, o bien al encuentro existencial con Cristo, para la dirección

crisológica, extensibles una y otra a los no cristianos, no por la bondad del hombre, sino porque el señorío de Jesús llega aun a aquellos que no le han conocido ni le alaban.

No es cuestión de mencionar todas las direcciones del iusnaturalismo en el siglo XX, pero sí conviene destacar que a partir de 1945, terminación de la última guerra mundial, se hace más acusado su predominio, coincidiendo con la reacción que se produce en todo el mundo occidental contra las consecuencias de los totalitarismos positivistas. Ya se venía dejando sentir y así Elías de Tejada, que inicia su trayectoria filosófica pocos años antes, se inscribe en esta poderosa corriente y en la dirección existencialista ya que en su teoría se propugna un «existencialismo jurídico cristiano».

* * *

En los últimos meses de 1972 se elabora por las Cortes españolas el proyecto de Ley de reforma del título preliminar del Código Civil, promulgado en 17 de marzo del año siguiente, título que constituye piedra angular del primer código, por informar todo su sentido, pero que también atañe al resto del ordenamiento, ya que sus disposiciones se aplican como supletorias en las materias regidas por otras leyes. No obstante las mutaciones que a la totalidad del corpus legislativo vigente hasta ella, ha impuesto la Constitución de 1978, este título se ha mantenido indemne y merecedor de permanencia, con los únicos retoques que la posterior incorporación de España a la Comunidad europea ha supuesto en cuanto a la aplicación directa de las normas comunitarias en el ordenamiento jurídico interno, innovación que ha afectado a las legislaciones de todos los países componentes. De la ponencia encargada de redactar el nuevo título preliminar tuve el honor de formar parte y conservo un grato recuerdo de sus sesiones, por constituir tarea legislativa muy gratificante para un jurista intervenir en el proceso de nacimiento de una norma tan fundamental.

No voy a pormenorizar su contenido que, en gran parte, atendía a actualizar reglas vetustas a la altura de los tiempos y persistentes desde la redacción del Código en 1889, dando entrada a determinadas modificaciones técnicas, pero lo fundamental, a mi modo de ver, residía en el cambio de actitud ante la delineación de lo que sea Derecho. Digno continuador del Código Napoleónico, el nuestro se basaba en el más duro positivismo inscrito en el párrafo del artículo 1º: «*Las Leyes obligarán ...*». Y sólo en el segundo párrafo del 6º se concedía: «*Cuando no haya Ley exactamente aplicable al punto controvertido, se aplicará la costumbre del lugar y, en su defecto, los principios generales del Derecho*». En muy diferente tesitura, el título reformado de 1973 se iniciaba así en el número 1 del artículo 1º: «*Las fuentes del ordenamiento*

jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho». Y en el número 4 del mismo artículo: «Los principios generales del derecho se aplicarán en defecto de ley o costumbre, *sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico*». La filosofía del Código queda, de esta forma, radicalmente cambiada. Incluso en la mayúscula que adorna a la palabra «leyes» en el primer texto, de la que parece desprenderse la soberanía de la voluntad del legislador en la creación de Derecho, muy en consonancia con la dirección en que se gestaba el código en su día, ahora condicionada a someterse al «carácter informador» que, dentro del ordenamiento jurídico, poseen los principios generales del Derecho y no solo como fuente subsidiaria en defecto de la ley o la costumbre.

Este principio espiritualista que se introducía o, por mejor decir, se exhibía como pilar fundamental de nuestro ordenamiento, siempre respetuoso con la mejor tradición jurídica española por encima de las modas positivistas, se acentuaba en otras referencias en las que entra la equidad, ausente del anterior título del Código y que vino mereciendo la desconfianza en la aplicación de la ley. Es cierto que, como ocurría en el Derecho romano, la «*aequitas naturalis*» no debe responder al ideal abstracto justiniano, sino en referencia a la norma positiva, extraer de la ley vieja la ley nueva por la acomodación del «*ius*» a las nuevas exigencias, contraponiendo la «*aequitas*» del magistrado a la «*iniquitas*» de un «*ius civile*» fosilizado y rígido: aquel que conduce al «*summum ius, summa iniuria*». Ya el derecho justiniano fue influido por Aristóteles y por la equidad cristiana que asignó a este concepto los términos de «*humanitas, pietas, benignitas, charitas y benevolentia*».

En el nuevo título preliminar del Código introducíamos, dentro del artículo 3, la equidad que habrá de ponderarse en la aplicación de las normas, si bien las resoluciones de los Tribunales solo podrán descansar de manera exclusiva en ella cuando la ley expresamente lo permita. Mayor sentido tiene en el mismo artículo la regla de interpretación según los antecedentes históricos y legislativos y «*la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo al espíritu y finalidad de aquellas*». Con ello se consagraba el principio que revolotea en toda la filosofía del Vaticano II bajo la rúbrica del «signo de los tiempos». Pero, además, se agregaba a la nulidad radical de los actos contrarios a la ley la de los que, amparados en el texto de una norma, resultaren contrarios a lo prohibido por el ordenamiento jurídico, reputándolos de ejecutados en fraude de ley y obligando a que los derechos se ejerciten siempre conforme a las exigencias de la buena fe, de donde brotaba la doctrina del abuso del derecho que quedaba proscrito para actos u omisiones que, por intención, objeto o

circunstancias, sobrepasen los límites normales del ejercicio de un derecho con daño para tercero, celándose por impedir la persistencia en el abuso. Hasta entonces, aparte de su elaboración por la doctrina, en algunas leyes especiales, y concretamente en la de Arrendamientos urbanos, se había atendido a definir el abuso del derecho que, a partir del nuevo título, se incorporaba con plena entidad y de forma positiva a todo el ordenamiento jurídico.

Las matizaciones introducidas, como se ve, tendían a rescatar el valor de los principios generales del derecho que cumplen su más genuino papel en cercenar el voluntarismo del legislador. Denominaban los romanos ley regia «*quod principi placuit, legis habet vigorem*», y contra ella se acuñó el principio, codificado en el Fuero Juzgo: «*rex eris si recta facis, si autem non facis, non eris*». La versión española del siglo XIII reza: «*rey serás si fecieres derecho, si non fecieres derecho non serás rey*». En el fondo palpita en esta definición el principio de la legitimidad en el ejercicio de la «*auctoritas*», por encima de la procedencia legal, principio que sirvió de piedra de toque en el derecho de gentes perfilado por nuestros juristas clásicos del XVI y que llega hasta la justificación del tiranicidio.

Los trabajos de la ponencia legislativa del título a que me estoy refiriendo discurrieron en un alto nivel filosófico - jurídico, pues los redactores éramos conscientes de la importancia que el título revestía, tanto para el primer código como para el resto del ordenamiento legal, y la comisión ante la que concurríamos reunía un plantel de juristas de infrecuente convocatoria. Bastante escéptico respecto a la empresa de modificar un texto ya clásico y al resultado de meter en él el escalpelo se mostraba una de las autoridades científicas que formaba parte de la ponencia, en quien concurría el rectorado de una universidad y la cátedra de Derecho Civil, pero al fin hubo de rendirse a la evidencia de que el texto final mejoraba sensiblemente el Código y respondía a un criterio ajustado a la tradición de nuestro derecho y a la acomodación de él a los nuevos tiempos.

Naturalmente entre los antecedentes manejados, que constituían una refrescante fruición en medio de la tarea legislativa, figuraba la doctrina de los iusnaturalistas, de tan honda raigambre desde el derecho romano y la Escolástica, pasando por nuestros juristas clásicos y las distintas teorías elaboradas en el siglo XIX y en los más recientes iusnaturalistas, entre los cuales figuraba Elías de Tejada, uno de cuyos discípulos y su más ferviente seguidor, el profesor de Asís Garrote, figuraba en la comisión. Me constaba que Elías no era muy partidario del concepto de «*principios generales del derecho*», reputado por él como una colonización de los juristas alemanes, y que prefería la definición de la «*tradición jurídica española*», pero este distingo no pasaba de ser una cuestión científica

propia de un debate universitario o académico, pero imposible de incorporar a una norma positiva o de sustituir, sin peligro de caer en chauvinismo, a una terminología universalmente aceptada y que, en mayor o menor medida, se abría paso en casi todas las legislaciones comparadas con las que deberíamos converger a la altura de nuestro tiempo.

Me tocaba a mí, por la renuencia de los demás, poco proclives a internarse en la selva del derecho internacional privado, abordar estas cuestiones que en el Código, siguiendo el mandato de su base segunda, se acomodaban con ligeras modificaciones a la clásica doctrina de los Estatutos, gestada en la Lombardía del siglo XIII y muy en boga hasta la formulación por Savigny de la comunidad de derecho. La expansión de relaciones que marca la modernidad y el acortamiento de las distancias que, por repetir una frase que entonces empleé, parecía disminuir el volumen del planeta, como si de una naranja revejada se tratara, así como la parquedad del texto anterior en el análisis de los diversos conflictos que en el derecho privado pueden surgir y que se han hecho día a día más frecuentes, obligó a que los artículos a estas cuestiones dedicados hubieran de explayarse en mayor medida que los demás, pormenorizando las distintas situaciones. Pero, además, en lontananza aparecían los principios que la comunidad internacional había venido dándose desde la terminación de la guerra mundial y que en parte habían sido suscritos por el Estado español, requiriéndose abrir una puerta a los restantes para que, llegado el momento, no fuera preciso retocar sino en mínima parte su texto.

En puridad, la labor desarrollada entonces preludeaba con justeza en determinados aspectos la etapa constitucional que vendría después, como los acontecimientos posteriores han venido a confirmar. Con razón un francés ha observado que el Código Civil es más fundamental que la Constitución, basando su aserto en que Francia ha pasado por distintas constituciones desde principios del siglo XIX, mientras el Código Napoleónico ha permanecido invariable. Aún cuando no sea materia propia de la Constitución recibir en su seno los principios generales de derecho, no es ajena a ellos la nuestra de 1978 y, referidos al Derecho público que afecta a los privados sustancialmente, su artículo 10 establece cuales de entre ellos son fundamento del orden político y de la paz social, entendiendo por tales los que hacen referencia a la dignidad de la persona y derechos inviolables que le son inherentes; el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la ley y a los derechos de los demás, dentro de los cuales se ha de mover la actividad del legislador, cuyo voluntarismo debe quedar, por ende, constreñido a su riguroso respeto, bajo la vigilancia del Tribunal Constitucional, en cumplimiento del que debe ser el fin más auténtico de éste, en muchos casos

desviado hacia parcelas que no deberían corresponderle en buena técnica. Respecto a la interpretación de estos derechos fundamentales y de las libertades reconocidas, la Constitución se atiene a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia ratificados por España.

La coincidencia en el iusnaturalismo abarcaba un amplio espectro político entre los doctrinarios españoles, desde la posición conservadora de Legaz Lacambra hasta Recasens Siches, pasando por Ruiz Jiménez y Elías de Tejada, de manera que era fácil para la ponencia encontrar antecedentes en las últimas generaciones profesoras. Otra cosa era que, desde el punto de vista informador del título en relación con el resto del ordenamiento, la referencia a la equidad permitiera una extensión viciada hacia determinadas heterodoxias que proceden del sectarismo político o de inmediatas conclusiones sociológicas. Me refiero con ello al llamado «*uso alternativo del derecho*», tan acusado en las legislaciones soviética y hitleriana, por el que puede llegar a discriminarse el acto humano, según que favorezca o perjudique al patrón «pueblo», concepto equívoco que siempre se hace coincidir con la definición que merezca a la filosofía política del grupo dominante. O bien cediendo a la laxitud, tanto ética como jurídica, fruto del desplazamiento de la responsabilidad propia, e incluso del libre arbitrio, haciéndolos recaer sobre las anchas y difusas espaldas de la Sociedad, como creadora del «*fatum*» inevitable, con fuerza muy superior a las circunstancias modificativas reconocidas desde siempre por la equidad en el enjuiciamiento de las conductas.

* * *

Quizá haya sido excesiva la cita de este personal periplo, traído a colación a lomos de una coyuntura histórica en que se sometían a debate los principios generales de derecho y con ello se metían las manos hasta los codos en las entrañas de la filosofía jurídica, en una ocasión poco repetible, fuera de las especulaciones científicas. Pero me resultaba gustoso, recordando la figura de Francisco Elías de Tejada. A lo largo de las anteriores reflexiones y por lo que atañe a su pensamiento, dos notas se hacen muy visibles en sus textos y facilitan su identificación. Me refiero a la «*legitimidad de ejercicio*» en el menester legislativo y a la «*tradición*» como manantial permanente de sus ideas. Estas notas denuncian que nos encontramos ante un escritor tradicionalista: un carlista en ejercicio, para el cual la cuestión dinástica, como viene ocurriendo en este ideario político desde hace tiempo, es secundaria. Pero la actividad de Elías en este campo es insoslayable y a ella probablemente sacrifique en exceso su labor científica, aparte los sinsabores que personalmente le reportara.

Si la preocupación política le aleja de las regiones filosófico - jurídicas, en detrimento de ellas, para una mentalidad fecunda como la suya la desviación conduce a otra elaboración de alto lizo, pues le permite tejer una interpretación histórica de España en consonancia con sus ideas. Digo España y debo decir «Las Españas» que es el título de uno de sus textos más originales, el cual fue completado con su *Historia de la literatura política de las Españas*. El eterno problema de la formación e incluso de la existencia de España (único país en permanente debate crítico de su entidad), lo resuelve Elías en el regazo de la romanidad «*cuando la necesidad de recuperar el patrio suelo endureció las premisas espirituales en el batallar de ochocientos años. El primer haz de tradiciones hispánicas se agrupa por virtud del carácter libre y enérgico de nuestras maneras vitales, plasmado en los sistemas forales y en la rudeza religiosa de los pueblos de la península*». Observa que en ella se da el «*catolicismo radical de frontera y un radical afán de libertades sin cotejo en la historia de ningún tiempo*».

La expansión hispánica tiene para él dos vectores: «*El reactivo árabe aguzó la primera etapa de las Españas; el reactivo europeo agudizó el segundo momento nuestro. Es la etapa de las magnas expansiones, y a su amparo, la tradición hispánica se afirma hacia Europa en Flandes y en Italia, anima pueblos desde el río Bravo al cabo de Hornos, fecunda el genio portugués en Africa, y en Asia clava sus raíces en Filipinas. Castilla capitaneó con varia fortuna ambas grandezas, mas sin imponer su genio propio, antes respetando los de más pueblos hispanos ... Fue, sin duda, el pueblo rey que tuvo conciencia primera de la hazaña propuesta y que arrastró ilusionadamente a los demás; pero ni en Castilla se encierra la entera tradición hispánica, ni cabe olvidar nunca el carácter vario y riquísimo de las Españas numerosas*».

Original su versión sobre el genio aunador de Castilla y sobre lo que él califica como intransigencia castellana para dar sistemática política a la comunidad de tradiciones hispánicas, cuyo fracaso conduce a las pugnas intestinas anejas a la decadencia, preguntándose «*si será posible el hallazgo de nuevos valores aglutinantes que permitan superar, sin salir de las tradiciones hispánicas, la dispersión en que hoy nos encontramos*». Como también su definición sobre el momento augural de las Españas, rechazando las retóricas pretensiones de atribuir la condición de hispanos a los escritores latinos de la Edad de Plata por el mero hecho del nacimiento, «*cuando España no había surgido aún de las penumbras del olvido primitivo*» y aquellos se integraban en una cultura extraña: la greco - latina; rechazo que engloba a San Isidoro «*que intuye las Españas, si se quiere España, pero no las explaya porque aun no existían: las presente, no*

las siente. Por eso sus páginas no son un canto a España, sino a las cosas familiares que algún día serán nimbadas de tradición y esfuerzo, de cosas españolas». Porque «las Españas se forjaron a lo largo de los siglos, en el centenario trajinar de una historia que entonces precisamente empieza».

No me resisto a consignar lo que Elías de Tejada llama la tabla que está por escribir de las tres maneras de lo hispánico que asoman ya en el alborar de la Reconquista, como réplica a la que en el Guadalete visigodo se rompió y cuyo luminoso esbozo requeriría un desarrollo muy ilustrativo en estos momentos de cerril dispersión. Una de estas maneras es la de quienes en los riscos asturianos cabalgaron la aspiración de continuar Toledo: *«los que en Oviedo primero y en León más tarde restauran el orden vigente en el palacio de los monarcas godos, los que con Alfonso V pretenden volver a la vigencia del Fuero Juzgo y hablan en la lengua romanceada que se había formado, con rigor de efes y dulzura de melosas eles, en los tres siglos de la monarquía que inauguró Ataulfo».* Otra es la manera eúskara de los *«herederos de los vascones viejos, peleadores contra el invasor germánico, la de los hombres de los riscos del Pirineo occidental que, al quedar el Ebro por tierra de nadie, lo cruzan para fundar en la otra orilla el estilo de Castilla: Los que hablan un latín tal como los vascos pueden hablar en latín, sin efes y con jotas; la de los que yerguen el derecho de sus «fazañas» milenarias negando tener nada que ver con lo que en el Fuero Juzgo estaba escrito; la que hace nacer tipos de «buruzagi» eúskaro tan claros como el Cid campeador o empiedra de giros vascuences los primeros versos de Gonzalo de Berceo; la manera vasca de lo español que es lo que conocemos por Castilla».* La tercera manera española es la de *«la gente del rincón noreste y de la Galia hispánica, la que en Narbona y en Tarragona conoció una romanización mayor, la más latina y la más mediterránea, la que se asoma sin cesar al balcón azul de las aguas por donde vino la simiente de una Roma que en estas tierras ha plantado sus raíces con lozanía, con la que no pudiera penetrar ni en las tierras de Aragón ni mucho menos en las remotas zonas del interior de la meseta: la manera española que definimos por Cataluña».*

En el descenso de estas tres corrientes foramontanas que vienen a confluír en un ancho cauce fluvial, ve Elías el nacimiento de las Españas, conservando todas ellas sus peculiaridades, las *«maneras»* que contribuyen, desde su propia estirpe vital y, (lo que es importante), filológica y jurídica, a la construcción de un ente finalístico en el cual la Monarquía era tan varia que hasta en los títulos variaba, pues en los siglos áureos no se conocía al soberano como Rey de España, sino de Castilla, León, Aragón o Navarra; conde de Barcelona; duque de Milán o del Brabante; señor de Vizcaya, etcétera. La arquitectura política de las

Españas suponía la autonomía institucional que van a perder aquellos territorios que son segregados de ella como el Franco - Condado, la Cerdeña, el Artois, Flandes o Sicilia.

Y lo que resulta realmente revelador es que, como denuncia Elías, todos estos territorios cuando salen de la confederación hispánica no lo hacen nunca por la voluntad de sus pueblos, sino por la fuerza de las armas, después de haber conservado dentro de ella sus leyes, instituciones y cultura propia, lo que da idea de lo uno y lo múltiple de su composición. Es sintomático que en 1480, tras el matrimonio de los Reyes Católicos, el Consejo de Castilla emitiera un informe negativo respecto a la cuestión de denominar Reino de España a los peninsulares unidos, conservándose hasta 1812 las denominaciones de sus componentes en la titulación de los reyes.

Como se ve, Elías hace profesión de un regionalismo exaltado, tan caro a la ideología carlista que doctrinalmente inicia su andadura con la defensa de los fueros, probablemente ejercitando un oportunismo político derivado de la mayor afección que alcanza la Causa en los territorios de régimen foral. A ello ha de achacarse su juicio extrañamente benévolo hacia Sabino Arana, en el que se descubre un deje de pasión por el solo hecho de proceder el vasco de las filas carlistas, disimulando en aras a esta filiación los errores de bulto de un personaje de tan escasa cultura histórica. Pero, dejando esto aparte, Elías describe a España como «*una monarquía federativa y misionera, varia y católica, formada por manojos de pueblos dotados de peculiaridades de toda especie, raciales, lingüísticas, políticas, jurídicas y culturales, pero, eso sí, todos unidos por dos lazos indestructibles: la fe en el mismo Dios y la fidelidad al mismo Rey*». Queda pues descartado en su pensamiento toda veleidad dispersadora, aunque el cemento unitivo lo haga reposar, conforme a su ideología, en exclusiva sobre los pilares de la Fe y del monarquismo, valores que pueden excluir a importantes sectores de la actual sociedad española, para cuya unidad convivencial la historia suministra otros ingredientes no por neutrales y positivos menos eficaces. Pero carguemos sobre la intensa actuación política de nuestro arriscado extremeño esta parcialidad, que no fue óbice para que el propio Tierno reconociera la liberalidad de su talante.

A ese radicalismo teórico puede atribuirse asimismo el otro vector reactivo frente a Europa que mantiene Elías para justificar la expansión de la idea hispánica. No es precisamente creación española el aforismo de que «*la existencia del vecino es lo que justifica que los pueblos no se debatan en una perpetua lucha civil*». Y es que el mundo civilizado puede revestir dos formas políticas: una unidad de dominación o una multiplicidad de Estados. A decir verdad, la

oscilación entre estas dos soluciones da su ritmo a la historia política. El mito greco-latino de Europa, la hija de Agenor raptada por Zeus en figura de toro, sigue la dirección Este - Oeste de su desplazamiento hacia Delfos, volviendo siempre la vista atrás: Ella, la de los bellos ojos, mirando hacia la playa fenicia (asiática), de donde era arrancada, como después Roma vuelve la vista hacia Atenas; el Occidente hacia Roma; América hacia Europa.

Pero el término Europa, si designa a una unidad geográfica no aparece hasta muy tarde para configurar un conjunto político. Creo que el momento en que se produce este hecho lo descubrió el académico francés Joseph Calmette en un ensayo publicado en el número 3 de la revista «Pyrenées» que se editaba en Toulouse en 1941, casi la totalidad de Francia ocupada por los alemanes. Según él, a la terminación de la guerra con los estados italianos por la Santa Liga de Venecia, se sientan las bases fundamentales de un nuevo derecho público y se formulan los términos esenciales de la política europea equilibrada. Es en la medianoche del 31 de marzo de 1495 cuando, frente a las ambiciones de Carlos VIII, se organiza Europa a la que la Edad Media, según Calmette, si la había creado no la había bautizado: se hablaba siempre de los reinos cristianos, pero jamás de los pueblos de Europa: «La seule organisation perçue et avouée demeure la chrétienté» Europa aparece en la literatura política como una laicización del término Cristiandad. (Alvaro D'Ors, otro iusnaturalista de nuestro tiempo, en polémica con Romano Guardini en 1948, sostiene que «Europa, en realidad, quizá no pase de ser una fórmula secularizada para designar la Cristiandad»). Esta transformación conceptual se hace de una manera inconsciente, fruto de los acontecimientos y no de la voluntad, lo que conduce a que en las luchas por el equilibrio aparezcan factores extraños a su ser. De ahí que, para oponerse a Carlos V, Francisco I se alió con el sultán Solimán. Pero lo que no puede evitarse en la posterior trayectoria europea es la nostalgia por la Cristiandad, que va a perdurar en el pensamiento político como torcedor permanente, a veces criticando los frutos del Renacimiento o de la Ilustración y siempre impregnando los movimientos tradicionalistas que enraizan en el Medievo. Psicológicamente se contraponen «tradicción» a «novedad» y sobre esta dicotomía el profesor Petit ha subrayado que así como el hombre tiene una memoria que lo hace ser él mismo, la tradición es la memoria de la comunidad política en tanto que deudora a las anteriores generaciones y a su propio pasado y que no se opone al progreso, pues no puede haber progreso sin tradición, aunque también sea cierto que la tradición sin progreso fosiliza a una civilización.

Francisco Elías de Tejada es un gran nostálgico de la Cristiandad, como otros muchos pensadores. Lo que no obsta para que polemice con el historiador

y sociólogo inglés Christopher Dawson, de quien tradujo con el título de *Los orígenes de Europa* su obra capital: *The Making of Europe. History of the European Unity*, adoptando la tesis de la extraeuropeidad hispánica, en otra unamunesca versión basada en la geografía por la persistencia de la Cristiandad no solo en los reinos peninsulares, sino en su proyección «*desde Manila a Dola, desde Cáller a Lima, desde Nápoles a Lisboa. . . Pues lo que empieza en los Pirineos es el occidente pre - europeo: una zona donde aun alientan vestigios tenaces y arraigados de la cristiandad, que allí se refugió después de que fuera suplantada ...*»

Las apasionadas exageraciones de Elías le llevan a sumirse en una agónica «*angustia de ser hispano*»: «*Yo no sé si esta angustia es o no privilegio de las gentes nuestras o si la sienten los hijos de los demás pueblos ... sé, sí, que es el sentimiento característico y que engendra el hábito preciso de plantearnos siempre como cuestión previa la de la valoración de las esencias de España ... A medida que los progresos materiales parecieron dar la razón a los europeos, empezó a picarnos la desazón de no saber si estaríamos equivocados, de si era estúpida la pretensión de anteponer a las ventajas materiales la flor de unas verdades de seca teología*». Noble confesión que descubre la duda íntima de un pensador que, con todos sus excesos verbales, no dejó nunca de quemarse en su insobornable amor a España.